



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3317

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 357 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA 30706 del 3 de Septiembre de 2004, se denunció de forma anónima contaminación por escombros generada por el predio denominado Mansión Donoso, ubicado en la Carrera 7 No. 225-00 Kilómetro 11,5, de la Localidad Usaquén.

Que a través de radicado 36409 del 17 de Octubre de 2003 la Subdirección de Gestión Ambiental Compartida de la Car traslada a este Departamento solicitud presentada por el Señor Efraín Sandoval relacionada con la protección del agua como recurso natural, en la Vereda de Torca.

Con el fin de atender lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 29 de Septiembre de 2004 al predio denominado Mansión Donoso ubicado en la Carrera 7 No. 225-00 Kilómetro 11,5 y se emitió el concepto técnico 7691 del 14 de Octubre de 2004. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. EE 738 del 5 de Enero de 2005 por medio del cual se instó al propietario o poseedor del predio Mansión Donoso con el fin de que retirara los escombros que se encontraban en el predio cerca de la Carrera 7, por cuanto no se cumplía con lo reglamentado en el Decreto 357 de 1997.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 13 de Junio de 2008, al predio mencionado con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 14452 del 25 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó que en el lugar objeto de la queja fueron retirados los escombros, por lo tanto las afectaciones ambientales relacionadas con el deterioro forestal y la cobertura vegetal procedentes de los materiales de construcción, han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación por escombros no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionada con los radicados 30706 del 3 de Septiembre de 2004 y 36409 del 17 de Octubre de 2003 donde se denunció contaminación por escombros generada en el predio denominado Mansión Donoso ubicado en la Carrera 7 No. 225-00 Kilómetro 11,5 de la Localidad Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
I.E 14452 25-08-08